

# **DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA EL DIÁLOGO ESTRUCTURADO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y AGENTES RELACIONADOS CON LA JUVENTUD**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 48 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En ejercicio de la competencia exclusiva en materia de política juvenil de la Comunidad Foral de Navarra, atribuida por el artículo 44.18 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, se aprobó la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, cuyo objeto consiste en la regulación de una política específica en materia de juventud y de una política transversal que tenga por destinataria a la población joven, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 3.2 de dicha Ley Foral señala que la actuación pública en materia de juventud tendrá como principio rector, entre otros, la participación juvenil.

El artículo 8, por su parte, dispone que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, para el desarrollo de las políticas públicas de juventud, llevará a cabo procesos de consulta con las personas jóvenes y mantendrá un diálogo estructurado con el Consejo de la Juventud de Navarra y con otras organizaciones juveniles legalmente reconocidas, en aquellas cuestiones que se consideren relevantes. El recurso al Diálogo Estructurado resulta también exigible en relación con la elaboración de los Planes de Juventud, tal y como señala el artículo 10.2.b) de la Ley Foral.

El artículo 6.1.f) atribuye la competencia en dicha materia al Departamento que lo sea en materia de juventud.

El artículo 35.3 dispone que el Consejo de la Juventud de Navarra será el máximo órgano de representación de las entidades juveniles y de la juventud en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, así como el principal interlocutor con las correspondientes Administraciones. Entre las funciones que le atribuye el apartado 4º del mismo artículo destacan, a los efectos que aquí interesan, las consistentes en promover actividades dirigidas a asegurar la participación de las personas jóvenes de forma igualitaria en las decisiones y medidas que les afectan, y ser interlocutor entre ellas y la Administración.

La Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto configura un nuevo diseño de la organización de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus entes públicos regulando la implantación de una nueva forma de interrelación con los ciudadanos y ciudadanas, entre ellos los y las jóvenes, más abierta y participativa.

El Título IV de la ley regula la participación y la colaboración ciudadanas recogiendo en su capítulo segundo los instrumentos de participación y colaboración ciudadanas, que constituyen los mecanismos utilizados por la Administración Pública para hacerlas efectivas. Asimismo señala que se fomentará activamente la implicación de aquellos sectores sociales en los que se haya constatado una mayor dificultad en orden a su participación y colaboración en los asuntos públicos.

En su artículo 38 regula los instrumentos específicos de participación y colaboración: foros de consultas, paneles ciudadanos y jurados ciudadanos sin perjuicio de otros que puedan preverse en otras normas.

En atención a todo lo señalado, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Foral de Juventud, y con la finalidad de favorecer la participación activa y la colaboración de las personas jóvenes, tanto individual como colectivamente, en la definición de las políticas y planes de juventud, a través de herramientas que permitan procesar sus aportaciones, demandas, inquietudes, necesidades y expectativas, este Decreto Foral regula el diálogo estructurado, dividiéndose en diecinueve artículos agrupados en cuatro capítulos, y dos disposiciones finales.

El capítulo I contiene las disposiciones generales en que se definen el objeto, la competencia de planificación e impulso del órgano competente en materia de juventud, definición de Diálogo Estructurado, el ámbito de éste, así como su diseño y selección de agentes.

El capítulo II regula el proceso de participación previo para la elaboración del borrador de Planes o Políticas de Juventud

El capítulo III Regula el proceso de participación abierto.

El capítulo IV Regula la transparencia, seguimiento y evaluación de la participación.

Las Disposiciones Finales habilitan al Consejero o Consejera competente a dictar las Disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto Foral.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Cultura Deporte y Juventud, de acuerdo con el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día

DECRETO:

## CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Decreto Foral tiene por objeto regular el Diálogo Estructurado a fin de fomentar la participación de las personas jóvenes en la definición de las políticas y planes de juventud, ya sea directamente o por medio de las entidades legalmente constituidas que las agrupan o representen, tales como el Consejo de la Juventud de Navarra.

#### Artículo 2. *Competencia.*

El órgano competente en materia de juventud, en virtud de las facultades y competencias que le han sido atribuidas, será el encargado de la planificación e impulso del proceso de Diálogo Estructurado y velará por su correcto desarrollo.

El Observatorio Navarro de la Juventud, adscrito al órgano competente en materia de juventud, será el encargado de la gestión administrativa del proceso Diálogo Estructurado.

#### Artículo 3. *Definición.*

A los efectos de este Decreto Foral, se entenderá por Diálogo Estructurado el mecanismo de participación de la población joven y los agentes relacionados con la juventud en la elaboración y desarrollo de las políticas públicas de juventud de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como en diseño y elaboración de los planes de juventud a los que se refiere la Ley Foral de Juventud.

#### Artículo 4. *Ámbitos*

1. El órgano competente en materia de juventud convocará el proceso de Diálogo Estructurado con anterioridad al inicio de los proyectos de modificación de la Ley Foral de Juventud y de la elaboración de los planes de juventud a los que ésta se refiere.

2. El órgano competente en materia de juventud podrá impulsar el proceso de Diálogo Estructurado en la elaboración y desarrollo de cualesquiera otros programas, planes y políticas, así como sobre temas relevantes para la juventud.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Foral aquellos proyectos normativos, planes y programas en los que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de urgencia, los que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo, y los regidos por una normativa específica de elaboración y aprobación que ya prevea actos o trámites de audiencia o información pública.

#### Artículo 5. *Duración*

El proceso de Diálogo Estructurado tendrá una duración máxima de 10 meses. Podrá ser prorrogado por otros 5 meses mediante resolución del responsable del órgano competente en materia de juventud.

#### Artículo 6. Diseño

El órgano competente en materia de juventud, con la colaboración del órgano competente en materia de Participación Ciudadana y del Gobierno Abierto, realizarán un diseño previo para cada uno de los Diálogos Estructurados que se convoquen, de acuerdo a los criterios de calidad para procesos participativos. La propuesta que se elabore será presentada a la Comisión Interdepartamental de Juventud para su análisis y posterior aprobación, en su caso.

Para la realización del diseño previo del Diálogo Estructurado desde el órgano competente en materia de juventud se podrán realizar consultas previas a determinados agentes de los previstos en el siguiente articulado.

El diseño definitivo de cada Diálogo Estructurado se recogerá en un documento en el que, al menos, se recogerá la siguiente información: marco normativo aplicado en materia de participación ciudadana; objetivos, contenidos y compromisos que adquiere el órgano competente en materia de juventud con los participantes en el mismo; relación específica de los agentes públicos y privados a los que se va a invitar a participar; planificación de las actividades que se van a realizar (actividad, lugar de realización, fecha etc.) diferenciando las de información y consulta, de las deliberativas y las de retorno de las decisiones a los participantes. Igualmente, se especificarán las medidas de transparencia, de seguimiento y evaluación previstas en el Capítulo IV de este Decreto.

#### Artículo 7. Selección de agentes.

El órgano competente en materia de juventud convocará a la participación en el Diálogo Estructurado a las personas jóvenes y entidades que las agrupen o representen, tales como el Consejo de la Juventud de Navarra, así como a aquellos otros agentes relacionados con la juventud cuya aportación se considere relevante por razón de las materias a tratar, tales como:

- a) Servicios de Información Juvenil y Casas de juventud.
- b) Concejalías y personal técnico tanto de Juventud como de otros ámbitos de las Entidades Locales.
- c) Escuelas de Tiempo Libre, Servicios Sociales de Base, equipos de barrio, red pública de bibliotecas, Organizaciones Sindicales y Empresariales. .
- d) Centros educativos y Universidades.

e) Entidades que trabajan con la juventud, Consorcios Sectoriales, Profesionales y especialistas en el ámbito de la juventud y demás entidades que tengan interés en temas de juventud.

## CAPITULO II

### Proceso de participación previo para la elaboración del borrador del Plan

#### Artículo 8. *Fase de Mesas Técnicas.*

1. A propuesta del órgano competente en materia de juventud, se constituirán grupos de trabajo con técnicos de los Departamentos del Gobierno con intereses en la materia a tratar. y con personas jóvenes, entidades que los representen y especialistas en la materia a tratar que desarrollarán su labor en ciclos de sesiones o jornadas.

2. El objetivo de estas mesas será elaborar un diagnóstico de situación y unas propuestas técnicas (objetivos que se pretenden alcanzar, las medidas que se proponen y una referencia al presupuesto previsto para el desarrollo de las mismas) para su consideración por el Departamento del Gobierno más directamente implicado, considerando los diferentes tramos de edad (14-17; 18-24 y 25-30) en función de las diferentes problemáticas y situaciones derivadas.

3. Al objeto de completar la información de las mesas técnicas, el órgano competente en materia de juventud podrá convocar un proceso deliberativo previo con las personas jóvenes y agentes de juventud de carácter cualitativo que sirva de complemento a los documentos de carácter cuantitativo existentes. La información resultante será estudiada en las correspondientes mesas técnicas.

4. En cada uno de los diálogos estructurados que se realicen el órgano competente en materia de juventud determinará las Mesas Técnicas necesarias.

#### Artículo 9. Aprobación del borrador o Documento 0

1. Los documentos elaborados por las mesas técnicas serán propuestos a los diferentes departamentos implicados para su estudio y consideración.
2. Una vez revisadas las propuestas, se presentarán en la Comisión Interdepartamental de Juventud para su consideración y aprobación, en su caso.
3. Todas las propuestas aprobadas conformarán la propuesta del borrador de Plan de Juventud que se pondrá a información, consulta y deliberación pública.
4. En un anexo del citado Borrador se indicará las entidades y personas que han participado en la elaboración del borrador de las políticas y planes de juventud.

## CAPITULO III

### Desarrollo del proceso de participación abierto

#### Artículo 10. Aprobación e inicio del proceso participativo externo.

El órgano competente en materia de juventud iniciará mediante resolución el proceso participativo externo conforme a lo previsto en el ámbito de aplicación de esta norma, sin perjuicio de su convocatoria extraordinaria, cuando existan razones que así lo aconsejen en asuntos de especial interés y trascendencia para la población joven.

La resolución de inicio del proceso del participativo externo se publicará en el Portal de Gobierno Abierto y a través de los medios que, de acuerdo a las circunstancias del momento, sean más adecuados y permitan su mayor difusión a las personas jóvenes y agentes relacionados con la juventud.

#### Artículo 11. Difusión y Exposición Pública

Una vez iniciado el procedimiento, el órgano competente en materia de juventud pondrá a disposición de los agentes -que en el diseño del proceso de participación hayan sido identificados y especificados- el documento borrador o Documento 0 tanto en su versión técnica como divulgativa, así como el documento en el que se recoge el diseño del diálogo estructurado previsto. Ambos documentos se colgarán en la web de Juventud y del portal de Gobierno Abierto .

Asimismo, con el objeto de facilitar la exposición pública del citado documento 0, se dará difusión general al inicio del proceso participativo externo a través del Portal de Transparencia, de la página web de Juventud y de las redes sociales.

#### Artículo 12. *Foros comarcales.*

2.1. Con el objetivo de recoger la participación atendiendo a la diversidad del colectivo juvenil en los distintos ámbitos territoriales, se desarrollarán foros comarcales en los que se promoverá la participación de todos los municipios de Navarra.

Asimismo, el órgano competente en materia de juventud impulsará la participación de los agentes relacionados con la juventud de la comarca, asociaciones juveniles, concejalías y técnicos de juventud, centros de enseñanza, centros de salud, servicios sociales de base, agencias de desarrollo comarcal y personas jóvenes en general y demás agentes de juventud identificados en la comarca.

2.2. Los foros serán consultados sobre el borrador o Documento 0 propuesto, levantándose acta de su desarrollo y resultado.

#### Artículo 13. Foros Sectoriales

Cada una de las Mesas Técnicas organizará, a su vez, unos foros sectoriales abiertos a las Entidades Locales, las organizaciones juveniles y ciudadanas y personas interesadas para debatir en profundidad los contenidos específicos del citado borrador o Documento 0 relacionados directamente con cada una de las mesas.

De cada una de las reuniones se levantará la correspondiente acta que se publicitará en la web del Instituto de la Juventud y en el Portal de Gobierno Abierto.

#### Artículo 14. Foros Deliberativos

Las Mesas Técnicas con la colaboración del Consejo de la Juventud y una representación de las Entidades Locales de Navarra determinarán los temas que pueden ser objeto de una deliberación pública por su complejidad, transversalidad, por el interés que suscitan y/o por que sobre los mismos existan diversidad de opiniones e intereses. Estos temas pueden o no estar previstos en las propuestas que contemple el borrador o Documento 0.

Artículo 15. Estudio de las propuestas, adopción de decisiones e información de las mismas a los participantes en el Diálogo Estructurado

1. Las propuestas y/o alegaciones (presenciales, escritas y on line) que se realicen durante el desarrollo del Diálogo Estructurado, serán objeto de un informe específico que realizará el órgano competente en materia de juventud en el que se recogerá de manera detallada la entidad, persona, medio utilizado, fecha y contenido de las mismas, para su consideración por las Mesas Técnicas, Departamentos implicados y, finalmente, por la Comisión Interdepartamental

2. Las decisiones adoptadas se trasladarán por escrito a cada uno de los interesados y, de manera complementaria, se organizará una sesión final abierta a todos los interesados que hayan participado en el Diálogo Estructurado, en la que se presentarán de manera general las propuestas recibidas, las decisiones adoptadas y los cambios generados en el borrador del Plan.

#### *Artículo 16. Informes y finalización.*

El órgano competente en materia de juventud finalizará el proceso de diálogo estructurado mediante resolución que se publicará a través de los mismos cauces utilizados para el inicio del proceso.

A la resolución que ponga fin al proceso de Diálogo Estructurado se incorporará un informe no vinculante de participación y colaboración en el que se recogerá el resultado del diálogo, los participantes y los medios empleados.

### CAPÍTULO IV

#### **Transparencia, Seguimiento y Evaluación de la participación**

Artículo 17. Transparencia.

El órgano competente en materia de juventud, a través del Observatorio Navarro de la Juventud, será el encargado de garantizar la transparencia del proceso de Diálogo Estructurado y de sus resultados tanto en la fase de planificación, como en la de ejecución, seguimiento y evaluación final de Políticas y Planes de Juventud y del proceso de participación asociado al mismo, mediante la publicación de los datos e informes resultantes de la participación en la página web del órgano competente en materia de juventud y en el Portal de Gobierno Abierto.

#### Artículo 18. Seguimiento

El Borrador y el documento final de las Políticas y Planes de Juventud que se aprueben deberán recoger una propuesta de cómo realizar el seguimiento de estos y garantizar la participación ciudadana en la fase de ejecución del mismo que permitan introducir las mejoras necesarias.

#### Artículo 19. Evaluación

1. Evaluación del proceso de participación en la fase de planificación y aprobación del Diálogo Estructurado.

El órgano competente en materia de juventud, a través del Observatorio Navarro de la Juventud, establecerá los mecanismos necesarios para la evaluación del desarrollo y gestión del proceso de diálogo estructurado en la fase de planificación y aprobación de Políticas y Planes de Juventud.

2. Evaluación de la ejecución de Políticas y Planes de Juventud y del Proceso de Participación.

Igualmente se establecerán los mecanismos necesarios para la evaluación final de Políticas y Planes de Juventud y del proceso de diálogo estructurado.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Disposición Final Primera. *Habilitación de desarrollo y ejecución.*

Se autoriza al Consejero o Consejera competente en materia de juventud a dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto Foral, y al titular del organismo competente en la materia para adoptar y ordenar los actos necesarios para su aplicación según el objetivo a conseguir.

#### Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.



PROYECTO